



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00893-00
Demandantes	:	Anny Lorena Cortés Ortiz
Demandados	:	Ministerio del Deporte y Comité Olímpico

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

El Despacho advierte que el día 24 de noviembre de 2021, se adelantó audiencia de pruebas, en la que se advirtió que se encontraba pendiente la contradicción del dictamen pericial elaborado por la Junta Regional de Invalidez de Antioquia, no obstante, no se contó con la participación del perito, por lo que, se otorgó el término de tres (3) días para que se allegara la respectiva justificación.

Así mismo, se advierte que, obra escrito remitido por el apoderado del Comité Olímpico por medio del que solicitó que si en caso de que el perito no hubiese allegado justificación, el Despacho se abstuviera de tener como prueba el dictamen de la Junta Regional.

Por otra parte, se observa que obra poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte al doctor Mateo Floriano Carrera, por lo tanto se le reconocerá personería para actuar en el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

Como se advirtió en párrafos anteriores en el presente asunto se encuentra pendiente adelantar la contradicción del dictamen pericial elaborado por la Junta Regional de Invalidez de Antioquia, al respecto se advierte que la apoderada de la parte demandante adelantó las gestiones a efectos de lograr la comparecencia del perito a la audiencia de pruebas, no obstante, la comparecencia del profesional médico se escapa de la órbita de competencia de la demandante, pues pese a notificarles con anterioridad la fecha en la que se iba a adelantar la audiencia, estos no comparecieron

Así las cosas, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante efectuó los requerimientos del caso para lograr la comparecencia del perito, sin que la ausencia del referido pueda ser imputable a la apoderada de la parte demandante, el Despacho considera pertinente fijar una última fecha de audiencia de pruebas a efectos de alentar la contradicción del referido dictamen, fecha y hora en la que se deberá contar con la comparecencia del perito, so pena de imponerse las sanciones a que haya lugar.

Debe advertirse a la apoderada de la parte demandante que deberá comunicar con suficiente tiempo la fecha y hora en la que se llevará a cabo la continuación de audiencia de práctica de pruebas a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, quienes en caso de no comparecer, serán acreedores de las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP y la Ley 270 de 1996

Atendiendo lo previsto en el Decreto 806 de 2020, las audiencias se realizarán de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para tal fin, previa a la realización de la audiencia, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales

se les remitirá copia del enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para llevar a cabo continuación de audiencia de práctica de pruebas, para el **día 18 de mayo de 2022 a las 4:00 p.m.**

Debe advertirse a la apoderada de la parte demandante que deberá comunicar con suficiente tiempo la fecha y hora en la que se llevará a cabo la continuación de audiencia de práctica de pruebas a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia. Para tal efecto, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia la apoderada de la parte demandante deberá allegar constancia del trámite adelantado, en el que se les indique las consecuencias a los peritos por su no comparecencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Mateo Floriano Carrera como apoderado del Ministerio del Deporte de conformidad con el poder allegado al expediente.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: saracorrales3@hotmail.com info@juridicaospinas.com.co mateofloriano@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ

KAOA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a899299061f29995a22e3361b8aa594bc68940fb8c557b9df56365b3964b4d49**

Documento generado en 10/12/2021 04:11:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>